

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE. -**

A la Comisión de Ciencia y Tecnología, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 5, 45, 76, se adiciona la fracción XI al artículo 6 y se adiciona la fracción V al artículo 60 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes**, presentada por la Diputada Ana Laura Gómez Calzada y Diputado Juan Luis Jasso Hernández, integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, registrada con el Expediente Legislativo número **IN_LXV_1116_28022024**.

En consecuencia, la suscrita Comisión procede a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los artículos 55, 56 Fracción III, 59 Fracciones II y III, 90 Fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 28 de febrero de 2024, la **Iniciativa IN_LXV_1116_28022024**, fue dada a conocer ante la Diputación Permanente de la LXV Legislatura del Estado de Aguascalientes.

2.- Por acuerdo de la **Mesa Directiva de la Diputación Permanente**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 122 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se turnó dicha

Dictamen que resuelve la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 5, 45, 76, se adiciona la fracción XI al artículo 6 y se adiciona la fracción V al artículo 60 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes

iniciativa mediante oficio número **SG/DGSP/CPL/1116/2024**, de fecha 28 de febrero de 2024, a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para el trámite legislativo correspondiente.

3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, mediante oficios **SG/DGSP/CPL/1116M/2024**, de fecha 28 de febrero de 2024, se solicitó su opinión a las siguientes autoridades:

Autoridad	Fecha de notificación
Presidencia Municipal de Aguascalientes.	5 de marzo de 2024
Presidencia Municipal de Asientos.	6 de marzo de 2024
Presidencia Municipal de Calvillo.	6 de marzo de 2024
Presidencia Municipal de Cosío.	6 de marzo de 2024
Presidencia Municipal de El Llano.	6 de marzo de 2024
Presidencia Municipal de Jesús María.	7 de marzo de 2024
Presidencia Municipal de Pabellón de Arteaga.	6 de marzo de 2024
Presidencia Municipal de Rincón de Romos.	6 de marzo de 2024
Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo.	6 de marzo de 2024
Presidencia Municipal de San José de Gracia.	6 de marzo de 2024
Presidencia Municipal de Tepezalá.	6 de marzo de 2024

4.- Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política Local, mediante oficio número **SG/DGSP/CPL/1116G/2024** de fecha 28 de febrero del año en curso, notificado con fecha 5 de marzo de 2024, la Iniciativa de referencia fue remitida al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del

Secretario General de Gobierno, a fin de que hiciera llegar comentarios que considere pertinentes.

5.- Al día de hoy no se ha recibido respuesta alguna sobre las opiniones y/o comentarios solicitados por parte de las autoridades anteriormente mencionadas.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa en cuestión, con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 Fracción III, 59 Fracciones II y III, 90 Fracción VI y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa en estudio establecer el principio de perspectiva de género, el lenguaje inclusivo, destinar apoyos para fortalecer la igualdad sustantiva, y promover la creación de programas de apoyos y becas para mujeres para la formación de recursos humanos orientados al emprendimiento en materia de ciencia y tecnología.

III.- Para sustentar su propuesta, los promotores de la Iniciativa exponen las siguientes consideraciones:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

¿Qué es género?

Género es una traducción del vocablo inglés gender. Parte de las supuestas diferencias biológicas entre los sexos, así como las desigualdades entre los roles que se asignan a hombres y mujeres en función del contexto socioeconómico, histórico, político, cultural y religioso de las diferentes sociedades en las que viven esos hombres y mujeres.

Dictamen que resuelve la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 5, 45, 76, se adiciona la fracción XI al artículo 6 y se adiciona la fracción V al artículo 60 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes

¿Sexo y género son conceptos iguales?

No. Sexo no es género, género no es sinónimo de mujer.

El sexo pertenece al dominio de la biología. Hace referencia a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer (que normalmente no podemos cambiar). Los seres humanos nacen sexuados. El sexo determina las características físicas, mientras que la socialización condiciona los comportamientos, los valores, las diferentes expectativas según seamos mujeres u hombres.

El género agrupa los roles y las funciones asignadas respectivamente a mujeres y hombres. Puede modificarse en y por la cultura.

Perspectiva de género

Nos permite replantearnos la visión androcéntrica (visión centrada en las necesidades y el estatus de los hombres) de las estructuras sociales: los conceptos elaborados para analizar el conjunto de la vida social dejan en la oscuridad a las mujeres, ignoradas o implícitamente consideradas como subordinadas, marginales.

Manifiesta la voluntad de conseguir la igualdad real entre hombres y mujeres, dicha igualdad, por lo tanto, debe traducirse en igualdad de derechos y oportunidades.

La igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y una condición de justicia social; es también una cuestión básica, indispensable y fundamental para la igualdad entre las personas, para el desarrollo y la paz.

¿Qué significa equidad de género?

El término equidad alude a una cuestión de justicia: es la distribución justa de los recursos y del poder social en la sociedad; se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. En el ámbito laboral el objetivo de equidad de género suele incorporar medidas diseñadas para compensar las desventajas de las mujeres.

La equidad de género permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, condiciones, y formas de trato, sin dejar a un lado las particularidades de cada uno(a) de ellos (as) que permitan y garanticen el acceso a los derechos que tienen como ciudadanos(as).

Por ello, en un concepto más amplio, se alude a la necesidad de acabar con las desigualdades de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

¿Para qué nos sirve la equidad de género?

Es una herramienta de análisis que nos permite identificar las desigualdades de trato y oportunidades entre mujeres y hombres. También es útil para proponer cambios en la organización y estructura de las instituciones y concientizar a las mujeres de la importancia de conocer y ejercer sus derechos."

"De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Cuando se habla de perspectiva de género, se hace alusión a una herramienta conceptual que busca mostrar que las diferencias entre mujeres y hombres se dan no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos.

¿Para qué sirve la perspectiva de género?

Mirar o analizar alguna situación desde la perspectiva de género permite entender que la vida de mujeres y hombres puede modificarse en la medida en que no está "naturalmente" determinada.

Esta perspectiva ayuda a comprender más profundamente tanto la vida de las mujeres como la de los hombres y las relaciones que se dan entre ambos. Este enfoque cuestiona los estereotipos con que somos educados y abre la posibilidad de elaborar nuevos contenidos de socialización y relación entre los seres humanos. El empleo de esta perspectiva plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios que existen entre mujeres y hombres, mediante acciones como:

Redistribución equitativa de las actividades entre los sexos (en las esferas de lo público y privado).

Dictamen que resuelve la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 5, 45, 76, se adiciona la fracción XI al artículo 6 y se adiciona la fracción V al artículo 60 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes

Justa valoración de los distintos trabajos, que realizan mujeres y hombres, especialmente en lo referente a la crianza de las hijas e hijos, el cuidado de los enfermos y las tareas domésticas.

Modificación de las estructuras sociales, los mecanismos, las reglas, prácticas y valores que reproducen la desigualdad.

El fortalecimiento del poder de gestión y decisión de las mujeres.

La importancia de la aplicación de la perspectiva de género radica en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Además, es necesario entender que la perspectiva de género mejora la vida de las personas, de las sociedades y de los países, enriqueciendo todos los ámbitos productivos, es decir, no se limita solamente a las políticas focalizadas a favor de las mujeres."

La Sociedad de la Información y la equidad de género

"La Sociedad de la Información se caracteriza por el uso de las tecnologías para comunicarse de forma libre y global con la ventaja de no representar un costo excesivo como antaño lo serían las llamadas internacionales. Sin embargo, la velocidad a la que se puede compartir información hace que los individuos "naveguen" en un mar de información, muchas veces sin detenerse en la veracidad de la misma.

La información empodera a los individuos e Internet ha logrado dar voz a muchas mujeres. Tras un monitor el género desaparece, lo importante es la información y conocimientos que se comparten.

Las mujeres han entrado en el apropiamiento de las TIC no sin contratiempos, pues a pesar de que, como usuarias de las mismas, o como desarrolladoras, el medio no necesariamente ha dejado de ser considerado exclusivo de los hombres.

Las cifras indican que aún es mayoritario el número de internautas hombres que mujeres. Todavía las herramientas tecnológicas están más diseñadas hacia el género masculino. Hoy en día, son más hombres los que estudian ingenierías, sistemas en computación, en comparación con las mujeres. Los trabajos ofertados en el área de las TIC parecen también estar más orientados hacia el género masculino."

"Por ello se habla de distintas brechas digitales en cuanto al tema de género, como lo apuntan Susana Vázquez y Cecilia Castaño, quienes identifican tres tipos. La primera

brecha digital de género se refiere al número de mujeres que tienen acceso a la tecnología, mientras que la segunda brecha se refiere al uso que se hace de esta tecnología. La tercera brecha digital de género se circunscribe al uso de los servicios menos avanzados de las

Tecnologías de la Información y Comunicación."


"Las nuevas tecnologías efectivamente están creando una transformación social y, a pesar de que en un principio la mayoría de los usuarios de Internet eran hombres, la realidad ha cambiado. Este cambio no sólo es debido a los avances tecnológicos, también existen otras variables como las socioeconómicas, ya que las mujeres ahora tienen un mayor poder adquisitivo, mejores oportunidades de educación, mayor apertura en campos laborales y sociales en general, lo que logró que ellas pudieran desarrollar también habilidades técnicas.

El cambio de ideología que anteriormente permeaba en la mujer y aludía al "miedo digital", hoy en día tiende a desaparecer, pues la automatización ha reducido la importancia del género respecto de la capacidad masculina y se ha reemplazado con las demandas de habilidades interpersonales, comunicativas, y de inteligencia.

Vivimos la era de la Sociedad de la Información, en la cual las TIC representan una gran oportunidad de cambio en viejos paradigmas respecto a los roles sociales que pretendieron dividir las oportunidades y derechos entre hombres y mujeres por razones de sexo. Hoy tenemos la oportunidad de dejar de reproducir ideas que vulneran los derechos de un grupo de la sociedad que representa la mitad de la población mundial. Tenemos la oportunidad de que sean las TIC una herramienta de enseñanza-aprendizaje respecto a la inclusión de una perspectiva de género en todas las áreas de la sociedad en la que las diferencias entre sexos sí importan.

Así, las áreas de oportunidad que brinda la inclusión de la perspectiva de género en la Sociedad de la Información van desde garantizar que la sociedad de la información fomente las capacidades de las mujeres y su plena participación sobre bases de igualdad en todas las esferas de la sociedad, hasta diseñar políticas públicas que hagan realidad que las mujeres logren integrarse a una sociedad libre de paradigmas en las que el sexo femenino se asuma como débil, vulnerable, inferior al masculino.

La Sociedad de la Información debe ayudar en el nuevo constructo social del género femenino y su rol en la sociedad. Pugnamos por un cambio cultural en donde el género femenino se empodere y pueda vivir dignamente en una sociedad que garantice sus libertades y respete sus derechos humanos en estricto apego a las obligaciones estatales con los instrumentos internacionales en la materia."



Dictamen que resuelve la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 5, 45, 76, se adiciona la fracción XI al artículo 6 y se adiciona la fracción V al artículo 60 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes

IV.- Los integrantes de esta Comisión, nos permitimos analizar la Iniciativa que nos ocupa, al tenor de los siguientes puntos:

Reiteramos que los promotores en su Iniciativa tienen como proyecto principal reformar la **Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes**, con la finalidad de incluir la perspectiva de género, el emprendimiento mediante apoyos y becas para las mujeres.

Consideramos viable la exposición que hacen los promotores respecto reformar la norma con perspectiva de género, con la finalidad de proteger al sector de las mujeres que se encuentran en el supuesto normativo establecido.

La Iniciativa en comento, cumple con la protección al sector citado en su proyecto, pues en sus argumentos hacen un análisis detallado de la situación, explicando para que sirve la perspectiva de género y adecuando su discurso tanto de manera general, como con la norma a reformar.

Asimismo, la Iniciativa cumple con la racionalidad jurídica formal, pues únicamente agregan la perspectiva de género en el proyecto; haciendo cambios de redacción en su mayoría y adicionando dos fracciones: una para apoyar la igualdad sustantiva y otra para promover la creación de programas para mujeres. De igual forma se hace precisiones de técnica al proyecto de Decreto, no afectando el espíritu de la Iniciativa.

Esta Comisión considera que los cambios propuestos son acordes a la exposición de motivos y éstos siguen la generalidad de la norma, pues a pesar de haber adicionado un apoyo para las mujeres, al ser un sector reconocido por nuestro sistema legal, este apoyo es jurídicamente válido.

Dictamen que resuelve la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 5, 45, 76, se adiciona la fracción XI al artículo 6 y se adiciona la fracción V al artículo 60 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes



Asimismo, cumple con la racionalidad pragmática en los mismos términos que la racionalidad jurídico formal, pues esta sigue teniendo los elementos necesarios para que la ley sea obedecida por todos los ciudadanos, incluso agregando una protección al sector de la población que se ve afectado, como lo es el de la mujer.

También cumple con la racionalidad económica, pues esta reforma no requiere análisis sobre un aumento de presupuesto, sino que simplemente buscar evitar posibles discriminaciones y deja el preámbulo para poder promover la creación de apoyos.

Siguiendo con el análisis de la racionalidad económica se menciona lo siguiente:

- Respecto la fracción XI del artículo 6, la consideramos viable, en virtud de que, la misma busca de manera indirecta el principio de igualdad, en el sentido de que se deben dar apoyos para fortalecer la igualdad sustantiva, por lo que su adición está sujeta a la disponibilidad presupuestaria del Ente Público.
- Respecto la fracción V del artículo 60, es viable, pues solo adiciona que el uso de los recursos que se tengan será para promover la creación de los programas para mujeres. En este sentido, los promotores no están pidiendo un aumento de presupuesto, sino con el presupuesto ya adquirido, se debe promover la creación de estos programas.

Por último, esta Comisión resalta que, en nuestro marco normativo, hay ordenamientos como la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, entre otras, que establecen el principio de perspectiva de género, por lo que, a las luces de la evolución de la sociedad, resulta necesario actualizar nuestros ordenamientos legales, tal y como se hace con la Iniciativa que nos ocupa.

Una vez dicho lo anterior, esta Comisión determina que la Iniciativa es viable, en virtud de lo señalando en líneas anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, con base en el análisis realizado a la Iniciativa, sometemos ante la recta consideración de este Pleno Legislativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman: artículo 2º Fracción VII, 5º Fracción XIII, 6º Fracciones IX y X, 45 primer párrafo, 60 Fracciones III y IV y 76; y se adicionan: la Fracción XI al artículo 6º, y la Fracción V al Artículo 60 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2º. ...

I. a la VI. ...

VII. Integrar, incrementar y consolidar la capacidad del Sistema de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento del Estado, mediante la organización, el estímulo y el reconocimiento de la comunidad científica y emprendedora, así como la creación de centros, grupos y redes de investigación y fomento a las estructuras de dinamización, impulso y fortalecimiento **a las personas emprendedoras;**

VIII. a la XIV. ...

Artículo 5º. ...

I. a la XII. ...

XIII. Investigador: **La persona profesional adscrita** a las instituciones comprendidas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, o en el padrón que establezca el Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes, que ostenta un nivel académico reconocido nacionalmente de: Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado y que ejecuta acciones orientadas a la creación, aplicación e innovación de conocimientos, productos procesos o métodos, o

Dictamen que resuelve la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 5, 45, 76, se adiciona la fracción XI al artículo 6 y se adiciona la fracción V al artículo 60 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes

participa en la gestión, difusión, divulgación y enseñanza de conocimientos e informa de los resultados y/o avances de una investigación;

XIV. a la XXVI. ...

Artículo 6. ...

I. a la VIII. ...

IX. Las personas físicas e instituciones que lleven a cabo investigación y desarrollo tecnológico, que reciban apoyo del Gobierno del Estado, deberán difundir, publicar, editar, diseñar, informar a la sociedad sus actividades, los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos, sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial o intelectual correspondientes y de la información que por razón de su naturaleza deba reservarse;

X. Los apoyos que otorgue el Instituto deberán definirse con base a los logros sobresalientes de personas, empresas e instituciones que realicen investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y emprendimiento, así como en razón a la vinculación, enlace, intercambio de información, trabajo en equipo, alianza estratégica de la investigación con las actividades educativas y productivas; y


XI. Los apoyos que otorgue el Instituto deberán realizarse con base a los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género, para contribuir a la consolidación y transformación de una Sociedad del Conocimiento.

Artículo 45. La persona titular del Poder Ejecutivo, aportará recursos destinados a financiar la realización de proyectos de emprendimiento, investigación científica, innovación, desarrollo tecnológico, así como actividades directamente vinculadas al fomento de una cultura emprendedora, científica y tecnológica y a la formación de recursos en una cantidad no menor al dos por ciento de la recaudación fiscal del Estado, sujeto a que exista la disponibilidad presupuestaria.

...

...

Artículo 60. ...



Dictamen que resuelve la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 5, 45, 76, se adiciona la fracción XI al artículo 6 y se adiciona la fracción V al artículo 60 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes

I. a la II. ...

III. Promover programas de apoyo y becas para fortalecimiento de capacidades técnicas y especializadas o la realización de estudios de posgrado, encaminados a la formación de los recursos humanos que satisfagan las necesidades de conocimiento, investigación y desarrollo tecnológico del Estado, dentro de sus áreas prioritarias;

IV. Apoyar la integración de las comunidades emprendedoras, innovadoras, científica y tecnológica del Estado; y

V. Promover la creación de programas de apoyo y becas para mujeres con la finalidad de fortalecer a este sector poblacional, contribuyendo a la consolidación y transformación de perspectiva de género del Estado de Aguascalientes en una Sociedad del Conocimiento.

Artículo 76. La persona titular del Poder Ejecutivo, a través del Instituto, podrá suscribir convenios de coordinación, integración, cooperación y colaboración con los Municipios, con el Gobierno Federal y con los Gobiernos de otros Estados, o con Instituciones Públicas o Privadas de Investigación y Enseñanza a fin de establecer programas y apoyos específicos de carácter local para impulsar el emprendimiento y la innovación, así como la desconcentración de la investigación científica y tecnológica.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
~~PRESIDENTA~~

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
SECRETARIA

DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO
VOCAL

DIP. RAUL SILVA PEREZCHICA
VOCAL

DIP. MA. ISABEL ROSALES CHÁVEZ
VOCAL

Dictamen que resuelve la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los artículos 2, 5, 45, 76, se adiciona a la fracción XI al artículo 6 y se adiciona la fracción V al artículo 60 de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes